



**PROCESO RESTITUCION INMUEBLE**  
**Rad. No.54 001 4103 006 2019-00340-00**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora relacionada con el aplazamiento de la audiencia programada para el día 5 de noviembre de la anualidad, el despacho accede a lo solicitado en atención a lo dispuesto por el inciso tercero del numeral 4 del Artículo 384 del Código General del Proceso, que al efecto reza: “ *Cualquiera que fuere la causal invocada, del demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciera dejara de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.*”

Así las cosas, se dispondrá correr traslado por el término de tres días a la parte demandada del escrito presentado por la parte actora, con el fin de que se pronuncie y acredite el pago de los cánones como lo dispone la norma en cita.

En igual forma, se recuerda al demandante el deber de enviar a las demás partes del proceso después de notificadas a la dirección de correo electrónico, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

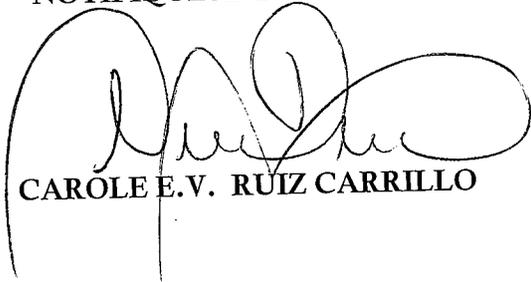
PRIMERO: ACCEDER al aplazamiento de la audiencia programada para el día 5 de noviembre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres días a la parte demandada del escrito de la parte actora, con el fin de que se pronuncie y acredite el pago de los cánones como lo dispone inciso tercero del numeral 4 del Artículo 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: Vencido el termino anterior pase al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
CAROLE E.V. RUIZ CARRILLO